

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales decretos.

Concede el empleo de C. A. en situación de reserva al Cap. de N. D. A. del Castillo.—Dicta reglas para cubrir las vacantes en el Cuerpo de Celadores de puerto.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia de un 2.º condestable.—Ascenso de un 2.º maquinista.—Confiere comisión al Gral. de B. de Ingenieros D. J. Galvache.
INTENDENCIA GENERAL. Destino al Cr. de N. D. S. Martín.

Anuncios.

Sección oficial

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y en atención a que el Capitán de navío en situación de Reserva, D. Antonio del Castillo y Romero reúne las condiciones expresadas en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de Organizaciones marítimas, de siete de enero de mil novecientos ocho,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a veintitrés de mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan B. Aznar.

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad cada día más imperiosa de buscar el modo más práctico y eficaz de cubrir los destinos del personal en sus diferentes clases, obliga en la actualidad a modificar la forma que está hoy vigente para dotar los destinos del personal de Celadores de puerto; consiguiendo, al mis-

mo tiempo, facilitar la entrada en la clase de Maestros falto también de personal necesario; por todo lo cual, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de mayo de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JUAN B. AZNAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo, las vacantes de Celadores de puerto se cubrirán por el personal solo de Maestros de las especialidades de marinería y de las de artillería y radiotelegrafía, examinados y aprobados de cabos de mar que, con buena concepción, hayan permanecido en el servicio sin interrupción hasta obtener la edad reglamentaria para su licenciamiento definitivo, pudiendo disfrutar de un período prudencial de licencias, bien por enfermo o particulares, cuyo máximo será de un año.

Artículo segundo. Las vacantes se cubrirán por antigüedad entre los que hubiere declarado aptos para el ascenso, sin nota de demérito en su hoja de servicios, en

las tres especialidades: de marinería, artillería y radiotelegrafía.

Artículo tercero: Los cabos de marinería, artillería y radiotelegrafía que, por falta de facultades y condiciones, no hubieran podido pasar a sus inmediatos empleos de Maestres y, por lo tanto, no han de poder ser nunca Celadores de puerto, podrán concursar las plazas de Ordenanzas de semáforos, siempre que se encuentren dentro del artículo ciento veintitrés del Reglamento aprobado por Real decreto de diez y ocho de enero de mil novecientos diez y ocho.

Artículo cuarto. Al tratarse del pase de Maestres a Celadores de puerto, si en alguna ocasión el número de los que correspondiere el licenciamiento por edad fuera mayor que el de vacantes a cubrir, quedara el personal excedente aguardando turno.

Artículo quinto. Aceptado el pase a Celadores de puerto, solo por las clases de Maestres de las distintas clases más antiguas y sin nota de demérito, el ascenso a Celadores de primera clase se llevará a cabo también por antigüedad entre los de segunda en análogas condiciones y conducta.

Disposiciones transitorias.

a) Las circunstancias actuales de alcanzar los Maestres más viejos la edad de cuarenta y dos años, como máximo, obligará a cubrir las vacantes existentes en la proporción y límite de edad que determine la Superioridad, sin alcanzar la reglamentaria de los cincuenta años hasta que suficientemente nutridos los Maestres en sus tres clases, pueda regir lo dispuesto en los artículos anteriores.

b) Como quiera que entre los Maestres de las tres clases, marinería, artillería y radiotelegrafía, que se elijan para el pase a Celadores de puerto, pudieran existir algunos que quisieran seguir los empleos superiores, por considerarse con aptitud y voluntad para ello, deberá previamente consultarse al personal más antiguo si desea o nó cubrir las plazas que se designen por la Superioridad.

c) En la actualidad, por ser el personal de Maestres de corta creación y no estar en la debida ponderación entre las tres clases, marinería, artillería y radiotelegrafía, (sobre todo ésta última, cuyo número es muy escaso), la Superioridad lo tendrá en cuenta para hacer la propuesta de ascensos en

cada ocasión, pudiendo, en caso necesario, excluir alguna de las clases.

d) Dadas las necesidades en todo momento de los Maestres para su cometido en los buques, como la falta de personal de Celadores en Capitanías y Ayudantías, la Superioridad propondrá el ascenso y pase a Celadores de puerto, del personal de Maestres que juzgue oportuno, de acuerdo con los preceptos establecidos.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan B. Aznar.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor Central

Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del segundo Condestable D. Pedro Casal Rugero, cursada por el Capitán General del Departamento de Cádiz, en la que solicita se le rectifique la fecha de nacimiento con que aparece en los documentos oficiales, por la de 27 de diciembre de 1881 que es la verdadera, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Estado Mayor Central de la Armada, vistas la partida de nacimiento que acompaña y la original que obra en su expediente personal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimientos y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1923.

El Almirante Jefe del Estado Mayor Central,

Gabriel Antón.

Sr. General Jefe de la 3.^a Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
Señores

Cuerpo de Maquinistas (2.^a Sección)

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en la segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, por retiro forzoso del primero don Nicolás Marzoa López, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, se ha servido promover a su inmediato empleo con la antigüedad del día 24 del mes actual, al segundo Maquinista D. Antonio García Fernández, que es el número uno en su escala declarado apto para el ascenso, que ha sido aprobado en el examen de suficiencia y se halla cumplido de las condiciones de embarco y días de vapor reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de mayo de 1923.

AZNAR

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. General Jefe de la 3.^a Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Comisiones

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido o conferir comisión indemnizable del servicio al General de brigada de Ingenieros de la Armada don José Galvache y Robles, a fin de que se traslade a Pola (Italia) para intervenir en el contrato y ejecución de la reparación de las averías del *Jaime I* que por cuenta del Lloyd Triestino deben llevarse a cabo en el arsenal de dicha población.

Es al mismo tiempo la soberana voluntad de Su Majestad, que durante el desempeño de dicha comisión, perciba dicho General la indemnización diaria de *doscientas* pesetas y demás emolumentos reglamentarios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de mayo de 1923.

AZNAR

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. General Jefe de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Por consecuencia del concurso anunciado el 6 de abril último (D. O. núm. 182) para cubrir la vacante de Habilitado del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con la propuesta que por conducto del Presidente de la Institución Benéfica para Huérfanos de Generales Jefes y Oficiales de la Armada hace el Director de dicho Colegio, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo de Habilitado, al Contador de Navío D. Segundo Martín y García.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, como el Contador de Navío García, ha de encargarse de la Habilitación del Colegio, en el término de diez días sea substituido en su actual destino de Habilitado de la Escuela Naval Militar por el Oficial del propio empleo Profesor de la citada Escuela D. José María Belda y Mendez-San Julian que lo desempeñará con carácter interino hasta que por el Capitán General del Departamento de Cádiz se designe al que deba servirlo en propiedad.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de mayo de 1923.

El Almirante Jefe del Estado Mayor Central,
Gabriel Antón.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. General Jefe de Servicios Auxiliares.

Sr. Presidente de la Asociación Benéfica para Huérfanos de Generales Jefes y Oficiales.

ANUNCIOS

Jefatura de Transportes militares de Larache.

Debiendo celebrarse subasta en virtud de Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra (Sección de Intendencia General Militar) de fecha 31 de marzo próximo pasado para la adquisición de un buque remolcador con destino a este servicio, hago presente a los que deseen tomar parte en el concurso, que el acto tendrá lugar el día tres de julio próximo a las once de su mañana y en el lugar que ocupa la Jefatura de transportes militares, calle de la Marina núm. 15, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días laborables, así como en las Jefaturas del mismo servicio de las plazas de Madrid, Barcelona, Cádiz, La Coruña, San Sebastián, Vigo, Valencia y Bilbao.

El precio límite que regirá en el acto, será el de la proposición más beneficiosa a los intereses del Estado y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso, será el 5 por 100 del que resulte en la proposición de cada uno, cuya cantidad se hará efectiva a su equivalencia, en papel del Estado, ciñéndose a las cláusulas del pliego de condiciones legales.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos de que proceden sus remolcadores.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la caja general de depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Larache, 14 de mayo de 1923.

El Presidente del Tribunal,
(Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

(Sello o póliza.)

Don Fulano de Tal y Tal, con domicilio en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina o *Boletín Oficial* de la provincia de... fecha, ... de... del año corriente, núm.... para adquisición de un buque remolcador y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el referido barco, por el precio de..... pesetas (en letra) acompañando en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente, de.... clase... núm.... expedida en..... así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los barcos o barco que ofrece proceden de..... (tal plaza)

..... de..... de 1923.

(firma y rúbrica).

SECCION DE ANUNCIOS

HIJOS DE J. BARRERAS, INGENIEROS.- VIGO

CONSTRUCTORES DE BUQUES

Proveedores de la Marina de Guerra de España,
de los Ministerios de Guerra, Hacienda, Fomento, Gobernación y Estado
Especialistas en vapores para la pesca y remolcadores

de 500 vapores procedentes de esta Casa construidos para España, Portugal, Francia y Africa

ASTILLEROS

TALLERES MECÁNICOS DE CONSTRUCCIÓN

Se envían presupuestos, planos y especificaciones al solicitante

ASTILLEROS DEL MEDITERRANEO, S. A.

== PROVEEDORA DE LA MARINA DE GUERRA ESPAÑOLA ==

CONSTRUCCIONES : : REPARACIONES : : MAQUINARIA : : FUNDICION

CONSTRUCCION DE VAPORES HASTA 5.000 TONELADAS COMPLETAMENTE EQUIPADOS

— REPARACIONES DE TODAS CLASES —

Se efectúan con rapidez y a precios económicos

Grandes existencias de planchas y otros materiales

Oficinas: Plaza de Medinaceli, 5 :: BARCELONA :: Telegramas y Telefonemas: ASMEDI

COMPANIA GENERAL DE CARBONES S. A.

Domicilio social: BARCELONA.-PLAZA MEDINACELI, 5
Casa en Madrid: CALLE de RECOLETOS. 12 (Apartado 905)

SUCURSALES Y DEPÓSITOS:

Agullas, Avilés, Cádiz, Vigo, Marín, Corcubión, La Coruña, Villagarcía, Ferrol, Santander

FÁBRICAS DE BRIQUETAS: Villalegre y San Juan de Nieva

PROVEEDORES DE LA MARINA DE GUERRA ESPAÑOLA

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA: **PARK**